

## RESOLUCIÓN No. 00324

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, TRASLADO Y CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo distrital 257 de 2006, modificado por el acuerdo distrital 546 de 2013, el acuerdo distrital 610 de 2015, los decretos distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, y el Código el Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER28562 del 14 de marzo 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 72 No 17 - 91 Sentido Sur –Norte, de la localidad de Chapinero de esta de Bogotá D.C.

En consecuencia, mediante el **Auto No. 3295 del 10 de agosto de 2011**, se inicio trámite administrativo de valla comercial ubicada en la Carrera 72 No 17 - 91 Sentido Sur –Norte, de la localidad de Chapinero de esta de Bogotá D.C, a nombre de **VALTEC S.A (Hoy VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN)**, notificado de manera personal el día 11 de agosto del 2011 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 10 de enero del 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201101992 del 27 de Julio de 2011, profirió la **Resolución No. 4775 del 10 de Agosto 2011**, mediante la cual OTORGO registro nuevo del elemento publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 72 No 17 - 91 (sentido norte - sur), de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., acto administrativo que fue notificado personalmente el 11 de agosto 2011, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de Representante Legal de la sociedad, cobrando ejecutoria según constancia el 19 de agosto del 2011 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 10 de enero del 2012.

Que mediante radicados 2012ER018717 y 2012ER018831 del 07 de Febrero de 2012, la

Página 1 de 24

sociedad **VALTEC S.A (Hoy VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN)** y **URBANA S.A.S - LIQUIDADA.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S - LIQUIDADA**, respecto del registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A (Hoy VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN)**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 72 No 17 - 91 Sentido Sur –Norte, de la localidd de Chapinero de la ciudad de Bogotá, DC., y otros derechos.

Que mediante radicado 2013ER100628 del 08 de agosto 2013, el señor Eduardo Arango Saldarriaga, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S - LIQUIDADA.**, con Nit. 830.506.884-8, solicitó prórroga del registro, otorgado mediante Resolución 4775 del 10 de agosto 2011, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la la Carrera 72 No 17 - 91 Sentido Sur –Norte, de la localidd de Chapinero de la ciudad de Bogotá, DC.

Que mediante el radicado No. 2017ER147833 del 03 de agosto del 2017, la sociedad **URBANA S.A.S – LIQUIDADA**, presenta adecuación de la Solicitud de registro nuevo – Rad. 2016ER89751, como Aviso de traslado del registro y del elemento de la Av. Carrera 72 No. 17- 91 orientación (S-N), para la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta ciudad.

Posteriormente, con el radicado No. 2018ER206794 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad sociedad **URBANA SAS - LIQUIDADA**, con Nit. 830506884-8, a través de su representante legal, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución No. 4775 del 10 de Agosto 2011**, al elemento tipo Valla comercial ubicado en la Carrera 72 No 17 - 91 (sentido norte - sur), de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 13 de junio del 2016 con ocasión a la solicitud de prórroga del registro presentada mediante el radicado 2013ER10068 del 08 de agosto 2013, y habiendo dado respuesta al requerimiento 2014EE003513 de conformidad con el radicado 2014ER007554 del 17 de enero del 2014, se expidió el **Concepto Técnico No. 01057 del 05 de marzo del 2017**, estableciendo lo siguiente:


### CONCEPTO TÉCNICO No. 01057 DEL 05-03-2017

*“(...) 1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución No. 4775 del 10 de Agosto de 2011, notificada el 11 de Agosto de 2011, ejecutoriada el 19 de Agosto de 2011. (...)”*

## 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	15.50 / 20.00	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 1	EJE VIAL AK 72	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
*19. <i>Uso del Suelo: ZONA MULTIPLE.</i>				
*20. <i>¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?</i>	NO	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*21. <i>Valoración Visual del estado general del elemento</i>	Buena	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. <i>Porcentaje de Publicidad</i>	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. <i>Área vegetal</i>	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. <i>Altura del Jardín Vs. Suelo</i>	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

Coordenadas suministradas: 105990 N; 94590 E.

*Acompaña Carta de Autorización de ingreso al Predio, firmada por la señora DORIS DEL SOCORRO BARRERA PARDO, Agente Oficioso, de la Empresa Inmobiliaria M.G., Sucursal Colombia, propietaria, con la dirección Carrera 72 No. 17 – 91, del 29 de Julio de 2013.*

### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



(...)

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 17 - 91, dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER100628 del 08/08/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.*



3. *Cumplió con lo solicitado en el requerimiento técnico No.2014EE003513 del 10/01/2014.*

*Es viable la solicitud de prórroga, con radicado No. 2013ER100628, porque cumple con los requisitos exigidos.*

*El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (...)*

Así mismo, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 18 de septiembre del 2020 con ocasión a la solicitud de prórroga del registro presentada mediante el radicado 2013ER10068 del 08 de agosto 2013, y al aviso de traslado con radicado No. 2017ER147833 del 03 de agosto del 2017, expidió el **Concepto Técnico No. 10638 del 16 de diciembre del 2020**, estableciendo lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 10638 DEL 16-12-2020**

**“(…) 2. OBJETIVOS:**



*Revisar y evaluar técnicamente, tanto la solicitud prórroga presentada con el Rad. No 2013ER100628 del 08/08/2013, como la solicitud de traslado del registro con Rad. 2017ER147833 del 03/08/2017, de la Av. Carrera 72 No. 17-91 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Avenida 9 No 146 - 76 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 9 No. 146-70 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con N.I.T 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No. 4775 de 10/08/2011, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a registro nuevo, y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación presentada por la solicitante y verificada en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 200165 del 18/09/2020.*

**(…) 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04  De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	18.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	22.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	<b>SUR-NORTE</b>	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994



LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT -SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	Consulta SINUPOT -SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT -SDP y Visor Geográfico Ambiental de la SDA	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000
*19. Uso del Suelo: ZONA RESIDENCIAL NETA CON USOS DE VIVIENDA Y COMERCIO VECINAL	<div style="text-align: center;">  <p><b>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 9 146 70</b></p> </div> <div style="text-align: center;">  </div>			

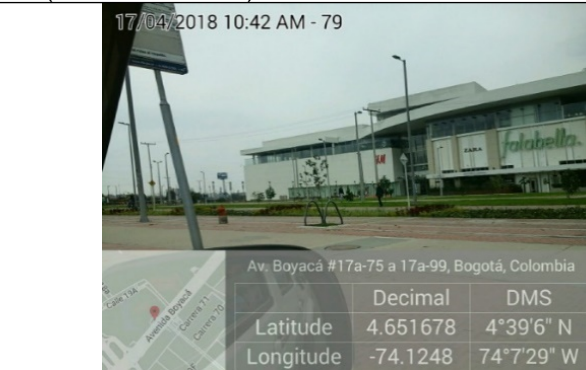
## 5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1.** Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la Avenida 9 No 146 – 76 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 9 No. 146-70 (dirección catastral) orientación Sur-Norte



**Foto 2.** Detalle del mástil, del panel y de la estructura de la valla, en buenas condiciones y estable, ubicada en la Avenida 9 No 146 – 76 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 9 No. 146-70 (dirección catastral) orientación Sur-Norte



**Foto 3.** Vista panorámica del predio, en donde estaba instalado el elemento, en la Av. Carrera 72 No. 17-91 (Dirección Catastral), orientación (S-N) – del acta de visita ontrack No.0328 del 16/04/2018.

(...)

## 7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga presentada con Rad. No 2013ER100628 del 08/08/2013, y solicitud de traslado del registro con Rad. 2017ER147833 del 03/08/2017, de la Av. Carrera 72 No. 17-91 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para la Avenida 9 No 146-76 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 9 No. 146-70 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, actualmente en trámite, **CUMPLEN** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga con Rad. 2013ER100628, la SDA en su momento realizó la evaluación técnica pertinente y emitió el Concepto Técnico 01057 del 05/03/2017 el cual concluyó que era viable otorgar prórroga del registro (Res. 4775 de 2011) para cuando el elemento se encontraba en el predio de la Av. Carrera 72 No. 17-91 (dirección catastral) orientación Sur-Norte. No obstante, quedó pendiente de resolver y/o promulgar el acto jurídico, por cuanto, posteriormente la propietaria presentó la solicitud de traslado del elemento y registro.

En consecuencia, tanto la solicitud de prórroga como la solicitud de traslado del registro, presentadas, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica estable con paneles de abertura tipo en “V”, apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada con pedestal en concreto reforzado el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **SON VIABLES**, ya que **CUMPLEN** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** y autorizar el **TRASLADO** del registro, para el elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015. (...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- **De la solicitud traslado del Registro**

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

*“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que, una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S – LIQUIDADADA**, mediante el radicado No. 2017ER147833 del 03 de agosto del 2017, así como las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 10638 del 16 de diciembre de 2020, este Despacho encuentra que la solicitud de traslado del elemento de la Av. Carrera 72 No. 17-91 orientación (S-N), para la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta ciudad, se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, y de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

- **De la cesión del registro**

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8

Página 11 de 24

de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2011-1043 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos

y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2018ER206794 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad sociedad **URBANA SAS - LIQUIDADA**, con Nit. 830506884-8, a través de su representante legal, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución No. 4775 del 10 de agosto 2011**, al elemento tipo Valla comercial ubicado en la Carrera 72 No 17 - 91 (sentido norte - sur), de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C, el cual será trasladado a la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta ciudad, según radicado 2017ER147833 del 03 de agosto del 2017.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución No. 4775 del 10 de agosto 2011**, por tal razón la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

- **De la Solicitud de Prórroga del registro**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su*

Página 13 de 24



*regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 146 – 70, orientación Sur –Norte, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, DC, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

**“ARTICULO 10. Definición.** *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.



Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2013ER100628 del 08/08/2013, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 856466 de fecha 02-08-2013, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 08 de agosto de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de prórroga del registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la Ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”**, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

**“ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:**

(...) b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

**“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

*En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”*

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la sociedad **URBANA S.A.S - LIQUIDADADA.**, con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado No. 2013ER100628 del 08 de agosto del 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 01057 del 05 de marzo del 2017 y 10638 del 16 de diciembre del 2020, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad

Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, a través del representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3229078, el traslado del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Carrera 72 No 17 - 91 (sentido norte - sur), de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C, a la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta, por

**Página 19 de 24**



las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 4775 del 10 de agosto 2011, a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante mediante la Resolución No. 4775 del 10 de agosto 2011, a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO. OTORGAR** a la Sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	<b>HANFORD SAS.</b> , NIT 901107837-7	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER100628 del 08 de agosto del 2013
Dirección notificación:	Carrera 23 No. 168 - 34	Dirección publicidad:	Avenida 9 No 146- 76
Uso del suelo:	Zona residencial neta con usos de vivienda y comercio vecinal	Sentido:	Sur - Norte
Tipo de solicitud:	PRÓRROGA DEL REGISTRO	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial



<b>Término de vigencia del registro</b>	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
---	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá constituirse a más tardar al día siguiente de otorgado el registro y ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida 9 No 146- 76 orientación (S-N) de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **URBANA SAS – LIQUIDADADA**, con Nit. 830506884-8, en la Calle 168 No. 22 – 48 de la ciudad de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [eduardo@urbanamedia.com.co](mailto:eduardo@urbanamedia.com.co), a su vez a la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 90110783- 7 a través de su representante legal, en la Carrera 23 No. 168 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [luis@hanford.com.co](mailto:luis@hanford.com.co), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

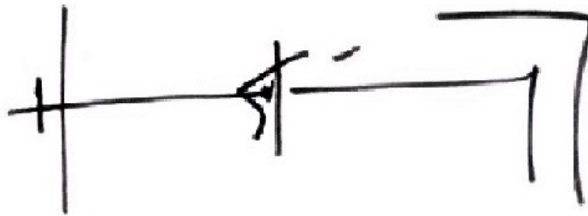
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días del mes de enero de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Expediente: SDA-17-2011-1043**

**Sector: SCAAV- PEV**

**Página 23 de 24**

